

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 80
O R D I N A R I A
MARTES 13 DE AGOSTO DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del martes trece de agosto de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. No asistió el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández previo aviso a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número setenta y nueve, ordinaria, celebrada el lunes doce de agosto de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trece de agosto de dos mil trece:

II.1. 860/2013

Incidente de inejecución 860/2013 de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil doce por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, en el juicio de amparo D. L. 1111/2012, promovido por *****.

En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia 860/2013, a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda inmediatamente separada de su cargo *****; Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por haber incumplido la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, el veinticinco de septiembre de dos mil doce, en el juicio de amparo número 1111/2012, en los términos previstos en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TERCERO. Consígnese a la persona mencionada en el punto resolutive que antecede, directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Federal, a fin de que sea juzgada y sancionada por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208, de la Ley de Amparo. CUARTO. Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente*

incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a la autoridad ahí señalada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos informó que el día de hoy se recibió en este Alto Tribunal oficio suscrito por el Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, al que anexa copias certificadas de lo actuado por dicha autoridad en el referido expediente respecto del juicio de amparo 1111/2012.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán solicitó que el asunto quedara en lista para la valoración de las citadas constancias aun cuando no implican el cumplimiento de la ejecutoria, lo que fue aprobado, en votación económica, por unanimidad de votos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de manera conjunta con los siguientes asuntos listados bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán:

II. 2. 1058/2013 Incidente de inejecución 1058/2013 de la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil doce por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo 1938/2012-III, promovido por *****.

II. 3. 1105/2013 Incidente de inejecución 1105/2013 de la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil doce por el Juzgado

Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo 1874/2012-IV, promovido por *****.

II. 4. 1110/2013 Incidente de inejecución 1110/2013 de la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil trece por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo 2049/2012-IV, promovido por *****.

El secretario general de acuerdos informó que el día de ayer se recibió oficio del señor Ministro ponente Pérez Dayán en el que debido a la recepción de diversas constancias se solicitó el retiro de dichos asuntos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que dichos asuntos quedaban retirados de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 5. 573/2012 Incidente de inejecución 573/2012 de la sentencia dictada el treinta de junio de dos mil once, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con apoyo del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el juicio de amparo 758/2010, promovido por ***** Y OTRO. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. Quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. Presidente Municipal y el Tesorero Municipal de Santa Catarina, Nuevo León. 2. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina,*

Nuevo León, por haber incumplido la sentencia constitucional de veintiocho de febrero de dos mil once, en el juicio de amparo 758/2010, en los términos previstos en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, por el desacato a una sentencia de amparo, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida en los términos previstos en el artículo 208 de la Ley de Amparo; CUARTO. Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

La señora Ministra Luna Ramos se hizo cargo del asunto y expuso sus antecedentes. Asimismo, solicitó el retiro del presente asunto al estar pendiente de recibirse información en relación con el recurso de revisión promovido por el tercero extraño a juicio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que dicho asunto quedaba retirado de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 6. 394/2013

Incidente de inejecución 394/2013 de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil doce por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo 299/2012-2, promovido por ***** en el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. *****, Tesorera del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 2. *****, Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, por haber incumplido la sentencia constitucional de diecisiete de abril de dos mil doce, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en el juicio de amparo número 299/2012-2. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Querétaro en turno, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la anterior Ley de Amparo. CUARTO. Consígnese a ***** y *****, quienes anteriormente ocupaban los cargos de Presidente Municipal y Tesorero del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respectivamente, directamente ante el Juez de Distrito en el*

Estado de Querétaro en turno, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la anterior Ley de Amparo. QUINTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro, apartado III, de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso los antecedentes del asunto e indicó que a la fecha no se ha recibido constancia alguna respecto del cumplimiento, por lo que propuso la separación de sus cargos y consignación ante el juez de Distrito correspondiente de la Tesorera y la Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, además de consignar a quienes con anterioridad ocupaban los referidos cargos, toda vez que el procedimiento de inejecución de sentencia se llevó a cabo de manera adecuada, sin que el incumplimiento encuentre justificación en algún elemento que haya hecho valer esa autoridad o en otro diverso que advierta este Alto Tribunal a partir de la información que obra en autos.

Asimismo, precisó que corresponde dar cumplimiento al fallo protector al Tesorero del Municipio realizando el pago

referido conforme a lo previsto en el artículo 48, primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en el punto cuatro “Tesorería Municipal del apartado cuatro, organigrama del acuerdo mediante el cual se autoriza el manual de organización del Municipio de San Pedro Escobedo, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el diecisiete de abril de dos mil nueve”, en tanto que el Presidente Municipal, es responsable del cumplimiento de la sentencia de amparo, en su carácter de superior jerárquico del Tesorero Municipal, conforme a lo previsto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, párrafos primero y segundo; 29, 30, fracciones X, XI, XII y XXXII; 31, fracciones V, VI y XXI; 44, primer párrafo, 45 y 48, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el objetivo del punto cuatro citado anteriormente.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que al resolverse el incidente de inejecución de sentencia 800/2012 votó en contra del proyecto al considerar que este Tribunal Pleno no estaba cumpliendo con las propias determinaciones que sostuvo para llegar a ese extremo, estimando que no se establece realmente la responsabilidad de los sujetos señalados.

Por tanto, se manifestó en contra de la propuesta tal como lo hizo al resolverse el citado precedente.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en el mismo sentido al considerar que no se había satisfecho una

vinculación específica en aquél asunto, aunado a que no se llevaron a cabo los procedimientos necesarios para el requerimiento del pago.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó compartir lo señalado por los señores Ministros que le antecedieron en el uso de la palabra en congruencia con la votación que manifestó en el citado precedente.

Sometida a votación la propuesta, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados e indicó que surtirá sus efectos de manera natural en función del procedimiento seguido por la Secretaría General de Acuerdos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 7. 2151/2012

Incidente de inejecución 2151/2012 de la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil nueve por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo 763/2009-II, promovido por ***** , bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Asimismo informó que el referido Juzgado remitió vía correo electrónico diversas constancias que acreditan el cumplimiento del fallo protector, ante lo cual, el señor Ministro ponente Cossío Díaz solicitó el retiro del asunto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que dicho asunto quedaba retirado de la lista oficial, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública que se celebrará el jueves quince de agosto del presente año, a partir de las once horas y levantó esta sesión a las doce horas con cuarenta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.